

1. *Brinde los primeros auxilios de acuerdo a la situación, en el lugar donde se encuentre el accidentado especialmente si hay hemorragia, por personal entrenado (enfermero(a), brigadista).*
2. *Llame a la línea salvavidas ARP SURA (01 8000 511 414 a nivel nacional o al 405 59 11 Opción 1 en Bogotá) para dar información correcta sobre lo ocurrido y pregunte a cual IPS remitir al accidentado. En caso de existir una situación que lo amerite, solicite ambulancia a la ARP, o movílcelo en un taxi.*
3. *El trabajador debe dirigirse a la IPS de la Red Asistencial de ARP SURA y presentar su Cédula de Ciudadanía y carne de la ARP para ser atendido.*
4. *En caso de algún inconveniente con la atención, comuníquese con Salud Ocupacional de Granservicios (249 44 88 o al Celular 310 613 05 19) e informe lo sucedido para apoyarlo.*
5. *La empresa usuaria donde se encuentra el trabajador en misión debe diligenciar el formato único de reporte de accidente de trabajo, con toda la descripción (datos claros, exactos y completos), el Jefe inmediato o la persona encargada debe enviar el reporte físico del accidente de trabajo a GRANSERVICIOS vía Fax al número 249 43 81 o al correo talentohumano@granservicios.com para que luego se reporte a la ARP en un lapso no mayor a los 2 días hábiles siguientes.*
6. *Si el Accidente de Trabajo genera incapacidad, se debe hacer llegar el documento en original a la Carrera 20 No. 53-56 2º Piso en horario de Lunes a Viernes de 7:30 AM a 12:00 o 1:00 PM a 5:30 PM a la mayor brevedad posible (máximo 24 horas) evitando así problemas en el trámite de reconocimiento de la misma. Informe sobre cualquier inconveniente con la atención recibida en la IPS.*

Si hay tratamientos, cirugías, terapias, interconsultas, etc. solicítelas en la línea salvavidas ARP SURA y mantenga informado a S.O. de GRANSERVICIOS sobre toda la evolución del caso.

Cuáles son los derechos de los trabajadores ante un ATEP:

- *Atención asistencial y servicios de salud, odontología, hospitalización y diagnóstico*
- *Rehabilitación y recuperación temprana, física y profesional*
- *Prestaciones económicas: Incapacidad y pensión*

Qué es un Accidente de trabajo: Todo suceso repentino que sobrevenga por **causa** o con **ocasión** del trabajo y que produzca en el trabajador, una lesión orgánica, una perturbación funcional, invalidez o la muerte. Art. 9 D. 1295/94.

- El que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo
- El que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

Excepciones (Art. 11 del D. 1295/94.): No es accidente de trabajo cuando:

- El que se produzca por la ejecución de actividades diferentes para las que fue contratado el trabajador, tales como labores recreativas, deportivas o culturales, así se produzcan durante la jornada laboral, a menos que actúe por cuenta o en representación del empleador.
- El sufrido por el trabajador, fuera de la empresa, durante los permisos remunerados o sin remuneración, así se trate de permisos sindicales.

Qué es una Enfermedad Profesional: Todo estado patológico **permanente** o **temporal** que sobrevenga como **consecuencia** obligada y directa de la clase de **trabajo** que desempeña el trabajador, o del medio en el que se ha visto obligado el trabajador, y que haya sido **determinada** como Enfermedad Profesional, por el gobierno nacional. Art. 11 del D. 1295/94.

Anexos:

1. Reporte de AT ARP SURA